

MODIFICAN CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DEL CURSO LEGAL QUE EMITA EL BANCO DE RESERVA

DECRETO-LEY N° 21178

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las características de las monedas de curso legal que emite el Banco Central de Reserva del Perú, reduciendo su diámetro y su peso;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Las monedas de curso legal que emita el Banco Central de Reserva del Perú en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 32° de su Ley Orgánica serán de las denominaciones de un sol de oro y cinco soles de oro, medio sol de oro, veinte y diez centavos, con las características siguientes:

a) La Ley será de 70% de cobre y 30% de zinc en las monedas de un sol de oro, medio sol de oro, veinte y diez centavos, y de 60% de cobre, 25% de zin y 15% de níquel en las monedas de cinco soles de oro.

La tolerancia en la aleación, al exceso y al defecto, será de 2%.

b) El peso bruto será de 4.300 gramos en las de cinco soles de oro; de 3.200 gramos en las de un sol de oro; de 2.150 gramos en las de medio sol de oro; de 1.800 gramos en las de veinte centavos; y de 1.500 gramos en las de diez centavos.

La tolerancia será de 1.5%, tanto al fuerte como al feble.

c) El diámetro será de 22.50 milímetros en las de cinco soles de oro; de 21.00 milímetros en las de un sol de oro de 18.00 milímetros en las de medio sol de oro; de 16.50 milímetros en las de veinte centavos; y de 15.00 milímetros en las de diez centavos.

d) En el anverso de todas las monedas, como tipo, figurará el Escudo Nacional, al centro, y en el exergo el nombre "Banco Central de Reserva del Perú" y el año de acuñación.

e) En el reverso al centro las monedas de cinco soles oro llevarán la figura de Tupac Amaru con el nombre correspondiente en la parte superior y la indicación del valor nominal en la parte interior; las monedas de un sol, medio sol de oro, veinte y diez centavos llevarán al centro la indicación del valor nominal.

f) Llevarán un cordón en la circunferencia de los discos.

Art. 2°— Derógase la Ley N° 15740, el Decreto Supremo N° 212-58-HC, el Decreto-Ley N° 18844 y las demás disposiciones que se opondan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 19 de Junio de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**
Gral. de Brig. EP. **Amílcar Vargas Gavilano.**